

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **009**

Fecha: 20-02-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3110004 1999 00296	Verbal Sumario	YOLIMA MURILLO ZAMBRANO	RUBISTEIN CUELLAR CACHAYA	Auto de Trámite EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS	17/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20-02-2023, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 321 2296429

Fecha:	
Proceso	ALIMENTOS
Demandante	YOLIMA MURILLO ZAMBRANO
Demandado	RUBINSTEIN CUELLAR CACHAYA
Radicación:	41001-31-10-004-1999 00296 00
Decisión:	Exoneración
Memoriales	7 y 8 de febrero de 2023

El demandado RUBINSTEIN CUELLAR CACHAYA y el beneficiario de alimentos DANIEL SANTIAGO CUELLAR MURILLO, el 7 de febrero de 2023, suscriben acuerdo en el que deciden, entre otros, la exoneración de la cuota alimentaria.

RESUELVE

- 1.- TÉNGASE por exonerado al demandado RUBINSTEIN CUELLAR CACHAYA, C.C. 6.565.490, de las cuotas alimentaria a favor de su hijo DANIEL SANTIAGO CUELLAR MURILLO, C.C. 1.075.314.813, fijadas en conciliación del 30 de agosto de 1999 (página 15 del expediente físico archivado en la Caja 270).
- 2.- OFICIAR a CASUR para el cese de los descuentos por nómina por concepto de alimentos, a partir del mes de abril de 2023 (según acuerdo).
- 3.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.
- 4.- EXPEDIR orden de pago de depósitos judiciales por concepto de alimentos a favor de DANIEL SANTIAGO CUELLAR MURILLO, incluyendo hasta los consignados en el mes de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6dde4e818b493d5abd54bba7555fd8bad8aa23a6f90fa6dcaf91d1a18fe85e2**

Documento generado en 17/02/2023 12:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 18 De Lunes, 20 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420230005500	Otros Procesos Y Actuaciones	Diana Maria Campo Rodriguez	Jesus Manuel Armenta Ospino	17/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
41001311000420230004900	Otros Procesos Y Actuaciones	Leidy Jhonana Rojas Vanegas Y Otro		17/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
41001311000420230000100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jhon Jairo Corrales Aristizabal	Adriana Maria Torres Lozano	17/02/2023	Auto Rechaza
41001311000420210020800	Procesos Verbales	Lucas Gutierrez	Rafael Camilo Leonor Edna Cristina Perdomo Perdomo	17/02/2023	Auto Decide - Deja Sin Efecto Auto Y Requiere Costo Prueba Adn
41001311000420210025100	Procesos Verbales	Marly Constanza Olaya Chavarro	Hugo Andres Tovar Mendoza, Aura Maria Tovar Mendoza	17/02/2023	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Prueba Adn

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 20 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

543700cc-a046-49b4-a881-8c5cb730d064



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 18 De Lunes, 20 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220039600	Procesos Verbales	Fernando Calderon	Manuel Solano Arias	17/02/2023	Auto Decide - Primero: Conforme A Lo Indicado En Las Anteriores Consideraciones, No Se Accede A Oficiar Al Juzgado Quinto De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Neivahuila Para Efecto De La Suspensión Del Proceso Ejecutivo Que Cursa Al
41001311000420220048400	Procesos Verbales	Liliana Andrea Amaya Restrepo	Hebert Eduardo Fajardo	17/02/2023	Auto Reconoce
41001311000420220055900	Procesos Verbales Sumarios	Eliana Marcela Romero Anacona	Jose Yesid Rojas Chala	17/02/2023	Auto Rechaza
41001311000420220054300	Procesos Verbales Sumarios	Francisca Alejandra Valderrama Murcia	Milton Leonardo Tovar	17/02/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 20 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

543700cc-a046-49b4-a881-8c5cb730d064



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 18 De Lunes, 20 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220055400	Procesos Verbales Sumarios	Yoryi Andres Maldonado Serrato	Karen Julieth Polania Quesada	17/02/2023	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 20 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

543700cc-a046-49b4-a881-8c5cb730d064



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 18 De Lunes, 20 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220052300	Procesos Verbales Sumarios	Nevis Vanessa Caicedo Losada	Carlos Andres Salamanca Caicedo	17/02/2023	Auto Requiere - Requirase A La Demandante Para Que Proceda Con La Notificación Del Demandado Carlos Andres Salamanca Caicedo, En La Forma Ordenada En Auto Admisorio De La Demanda De Fecha 25 De Noviembre De 2022, Esto Es, Al Correo Andressalamanca69gmail. Com, Demostrando La Notificación Electrónica, Con Fecha, Hora, Y Prueba De La Remisión De La Demanda Y Sus Anexos, Así Como Del Auto De Admisión

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 20 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

543700cc-a046-49b4-a881-8c5cb730d064



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 18 De Lunes, 20 De Febrero De 2023



Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 20 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

543700cc-a046-49b4-a881-8c5cb730d064



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 18 De Lunes, 20 De Febrero De 2023



Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 20 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

543700cc-a046-49b4-a881-8c5cb730d064



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

AUTO INTERLOCUTORIO 158

Neiva, Febrero 17 de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA MARIA CAMPO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	JESUS MANUEL ARMENTA OSPINO
RADICACION:	410013110004-2023-00055-00

Vista la solicitud de mandamiento de pago presentada por DIANA MARIA CAMPO RODRIGUEZ, a través de apoderada, en demanda ejecutiva en contra de, señor JESUS MANUEL ARMENTA OSPINO, para el recaudo coactivo de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado.

Revisada la demanda, se observa que:

- ✓ Visto el título ejecutivo complejo por gastos de educación y en razón a que se pretende el pago de intereses, se debe aportar la documental que precise la fecha máxima de pago de dichas obligaciones periódicas, al tenor de lo dispuesto en el art 1553 del C. Civil. Esto para tener la mayor claridad al momento en que las partes aportes las eventuales liquidaciones del crédito (art 446 del c.g.p)
- ✓ Cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que indica: (...) “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado

corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." (...)

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la INADMITE, de conformidad con el artículo 90-1 y el artículo 82-4 y 5 del C.G.P. concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33737a29f1e4e8d84293efb2b8e3e2e3a873177969fe5f451d05dadfed9e5e79**

Documento generado en 17/02/2023 12:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

AUTO INTERLOCUTORIO 154

Neiva 17 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY JOHANA ROJAS VANEGAS
DEMANDADO:	DIMAS ALBEIRO MAMIAN JIMENEZ
RADICACION:	410013110004-2023-00049-00

Vista la solicitud de mandamiento de pago presentada por LEIDY JOHANA ROJAS VANEGAS, a través de apoderada, en demanda ejecutiva en contra de, señor DIMAS ALBEIRO MAMIAN JIMENEZ, para el recaudo coactivo de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado.

Revisada la demanda, se observa que:

- ✓ Se debe precisar lo referente a las cuotas extraordinarias de vestuario, teniendo en cuenta que en el título ejecutivo base de recaudo no cuantifico en suma dineraria la misma, siendo esta una obligación de dar cosa diferente a dinero.
- ✓ Precisar la fecha en que se debe efectuar el pago de la cuota ordinaria, teniendo en cuenta que en el hecho segundo numeral 1 no está acorde con el título ejecutivo

- ✓ Si se pretende pago de intereses, precisar la tasa de interés moratorio, así como la fecha de causación de los intereses, teniendo en cuenta lo estipulado en el art 1553 del C. Civil.
- ✓ No acredita la autorización por parte del Director de Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia o quien haga sus veces que la habilite para actuar como apoderada judicial en el presente asunto.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la INADMITE, de conformidad con el artículo 90-1 y 2 y el artículo 82-4 y 5 del C.G.P. concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbe82d0d7f2bce14eca243e1c8008f500db9c804215ba100399ba123362cb5d**

Documento generado en 17/02/2023 12:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	Febrero 17 de 2023
Auto interlocutorio	145
Radicado:	41001-31-10-004-2023-00001-00
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	JHON JAIRO CORRALES ARISTIZABAL
Demandado:	ADRIANA MARIA TORRES LOZANO
Decisión:	Rechaza dda.

Acorde con la constancia secretarial que antecede del 15 de febrero de 2023 (pdf-4), y al no haber sido subsanada la demanda digital en referencia, conforme a lo señalado en auto del 16 de enero del año en curso, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO~
Juez

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05ee2c2d25b0c1621de5a9ce5f56a01934e2f8bae692d328673e51691eff19e4

Documento generado en 17/02/2023 12:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad y Fecha:	Neiva, Huila, 17 de febrero de 2023
Radicado:	41001-31-10-004-2021-00208-00
Proceso:	Investigación de Paternidad – Ley 75 de 1968
Demandante:	LUCAS GUTIERREZ
Demandada:	RAFAEL, LEONOR, CAMILO, EDNA, CRISTINA, RICARDO y CLAUDIA PERDOMO PERDOMO y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL EXTINTO CAMILO PERDOMO CABRERA
Decisión:	Deja sin efecto auto y requiere costo prueba ADN

Teniendo en cuenta que mediante auto calendarado el 14 de febrero de 2023 se fijó fecha para la realización de la prueba genética de ADN para el día miércoles 22 de febrero de 2023 a la hora de las 9:00 AM., del grupo conformado por LUCAS GUTIERREZ (demandante) y los demandados RAFAEL, LEONOR, CAMILO, EDNA, CRISTINA, RICARDO y CLAUDIA PERDOMO PERDOMO; no obstante, quién reclama la paternidad es una persona mayor de edad, y dado que el convenio que tiene el ICBF con Medicina Legal para realizar las pruebas de ADN es con relación a los menores de edad, lo anterior significa que para poder practicar la prueba de ADN al grupo mencionado, la parte interesada deberá sufragar los gastos ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Situación que amerita dejar sin efectos el auto que fijó fecha y hora para la práctica de marcadores genéticos de ADN y en su lugar oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que informe el costo de la mentada prueba, costo que deberá sufragar la parte demandante.

Aunado a lo anterior el Juzgado no cuenta con la dirección electrónica y/o física, así como también el número del documento de identidad de todos los demandados, requisito SINE QUANOM para diligenciar el FUS exigido pro Medicina Legal, en tal sentido se ha de requerir a la parte pasiva.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto del 14 de febrero de 2023, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Oficiase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que informe el costo de la prueba de marcadores genéticos de ADN para el grupo conformado

por LUCAS GUTIERREZ (demandante) y los demandados RAFAEL, LEONOR, CAMILO, EDNA, CRISTINA, RICARDO y CLAUDIA PERDOMO PERDOMO.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que deberá sufragar los costos para la práctica de la prueba de ADN, para ello deberá allegar el recibo y/o consignación correspondiente, una vez se allega el documento que acredite el pago de la prueba de ADN se fijará fecha y hora para la práctica de la prueba ordenada.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que informe en el término de la ejecutoria del presente auto la dirección electrónica y/o física, así como también el número del documento de identidad, información requerida para el diligenciamiento del Formato Único de Solicitud – FUS, exigido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6634ab9c1fd52e2f06ff2661fc290ad2e8452358bf10464401b1b79744095d4**

Documento generado en 17/02/2023 12:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad y Fecha:	Neiva, Huila, 17 de febrero de 2023
Radicado:	41001-31-10-004-2021-00251-00
Proceso:	Investigación de Paternidad – Ley 75 de 1968
Demandante:	MARLY CONSTANZA OLAYA CHAVARRO representante legal del niño JUAN DAVID OLAYA CHAVARRO
Demandada:	HUGO ANDRÉS TOVAR MENDOZA - ANA MARÍA TOVAR MENDOZA
Decisión:	Fija fecha y hora prueba Marcadores Genéticos ADN
7, 8 y 10/02/2023	

En atención a los memoriales allegados por los apoderados judiciales de las partes intervinientes en el presente proceso calendados el 7, 8 y 10 de febrero de 2023 vistos en los archivos en formato PDF N°.90, 91 y 92, y el certificado de asistencia e inasistencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la prueba de ADN programada para el pasado 8 de febrero de 2023, se tiene que no es la primera vez que la parte demandada aporta certificado de incapacidad, motivo por el cual a la fecha no se ha podido realizar la prueba con marcadores genéticos de ADN ordenada.

El Despacho judicial precisa que fijará por cuarta ocasión fecha y hora para la práctica con marcadores genéticos de ADN ante el citado Instituto, con advertencia que de no comparecer la parte demandada se dará aplicación al Artículo 44, numerales 2 y 3 del Código General del Proceso y se procederá a dictar sentencia de conformidad con el Artículo 386 numeral 3 y 4 de la norma en cita.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha para la realización de la prueba genética de ADN el día miércoles 8 de marzo de 2023 a la hora de las 9:00 AM., del grupo conformado por el menor JUAN DAVID OLAYA CHAVARRO, la señora MARLY CONSTANZA OLAYA CHAVARRO madre del menor, del señor HUGO ANDRÉS TOVAR MENDOZA, de la señora ANA MARÍA TOVAR MENDOZA, hijos del presunto padre del menor J.C. OLAYA CHAVARRO, y de la señora AMPARO MENDOZA progenitora del señor HUGO ANDRÉS TOVAR MENDOZA y de la señora ANA MARÍA TOVAR MENDOZA.

SEGUNDO: Oficiese al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses adjuntando el respectivo formato FUS. Comuníquese de la fecha y hora fijada a las partes, de forma inmediata y por el medio más expedito.

TERCERO: Advertir por parte del Despacho que, en caso de no comparecer la parte demandada en la fecha y hora indicada a la cita programada para el examen genético de ADN, se dará aplicación al Artículo 44, numerales 2 y 3 del Código General del Proceso y se procederá a dictar sentencia de conformidad con el Artículo 386 numeral 3 y 4 de la norma en cita, señala que el Juez de conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad que se le imputa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f30d7d9b7d043ade836ef655e43526deb99d78e8b152673b0145e7d9714360**

Documento generado en 17/02/2023 12:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	Febrero 17 de 2023
Auto sustanciación	
Clase de proceso:	UNION MARITAL DE HECHO y SOC. PATRIMONIAL
Demandante:	FERNANDO CALDERON
Demandado:	INDETER. DEL EXTINTO MANUEL SOLANO ARIAS
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00396-00

ASUNTO:

El apoderado del demandante abogado JOIMER OSORIO BAQUERO, en escrito allegado a este juzgado vía correo electrónico (pdf13) manifiesta y solicita:

Que el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA-HUILA a través de auto de fecha 09-02-2023 señaló la hora de las 3 p.m. del día 21 de marzo de 2023 para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria NO. 200-242641, el cual se encuentra embargado y secuestrado y avaluado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que se tramita allí con radicado 2019-0011200, siendo demandante MARIA VICTORIA RODRIGUEZ (Cesionaria) y demandado MANUEL SOLANO ARIAS (q.e.p.d), y **solicita se SUSPENDA** dicho proceso, hasta que se resuelva el presente juicio verbal de unión marital de hecho, la respectiva sociedad patrimonial y se ordene su estado de liquidación.

CONSIDERACIONES:

De entrada, dirá el juzgado que no se accede a lo solicitado por el letrado JOIMER OSORIO BAQUERO respecto de oficiar JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA-HUILA para la suspensión del proceso ejecutivo que cursa allí, **en primer lugar**, porque en su escrito no se indica bajo qué argumentos jurídico es viable su petición, **en segundo lugar**, la procedencia de la suspensión del proceso debe ser resuelta por el juez que conoce de este, y **en tercer lugar** conforme al artículo 161 del C.G.P., la sentencia que deba dictarse dentro de este juicio no depende de lo que se decida en el otro, aclarando que en este proceso estamos frente a la expectativa de la configuración de un estado civil mediante el reconocimiento de la existencia de una unión marital de hecho, su disolución y consecuente declaratoria existencia de sociedad patrimonial y posterior liquidación.

Acorde a lo expuesto en precedencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, Huila

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo indicado en las anteriores consideraciones, no se accede a oficiar al JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA-HUILA para efecto de la suspensión del proceso ejecutivo que cursa allí.

SEGUNDO: Vencido el termino de emplazamiento a los herederos indeterminados del extinto **MANUEL SOLANO ARIAS**, en el registro de emplazados de la rama judicial conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 13-06-2022, se procede a nombrarle curador ad-litem, y para el efecto se designa al abogado ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, tel. 315 878 6966, correo electrónico artazu10@hotmail.com. Comuníquese la

decisión vía correo electrónico y aceptada la misma córrasele traslado de la demanda para que la conteste en el término de 20 días. Así mismo a su correo electrónico remítase el proceso digitalizado.

Notifíquese y cúmplase.

CANDELARIA PATRICA DE LA ROSA RESTREPO

Juez.

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d272ba28cc2f5bcbdbf828d7d013e438e33204faf2c5704b0516848c3472229**

Documento generado en 17/02/2023 12:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	Febrero 17 de 2023
Auto	sustanciación
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00484-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO y SOC. PATRIMONIAL
Demandante:	LILIANA ANDREA AMAYA RESTREPO
Demandado:	HEBERT EDUARDO FAJARDO
Decisión:	Reconoce personería apdo.

Vía correo electrónico el abogado ALFONSO CERQUERA PERDOMO, allega escrito (pdf-17), indicando que allega poder que le ha conferido el demandado HEBERTH EDUARDO FAJARDO y solicita se le reconozca personería.

Al respecto el Despacho Dispone:

- 1). **RECONOCE** personería al abogado ALFONSO CERQUERA PERDOMO T.P. 146.571 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del demandado HEBERTH EDUARDO FAJARDO, en la forma y términos del poder conferido. (art. 74 C.G.P).
- 2). El día 13 de febrero del corriente año, el demandado HEBERTH EDUARDO FAJARDO, se presentó personalmente al juzgado, se le notificó la demanda y se le corrió traslado de la misma por el termino de 20 días.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>
Micrositio web rama

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada7023a9e0d5221b43b7149a49762be31c469e078d5bbc8861520278b1d3db6**

Documento generado en 17/02/2023 12:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
Correo Electrónico
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	Febrero 17 de 2023
Auto Interlocutorio	No. 136
Proceso	ALIMENTOS
Demandante	ELIANA MARCELA ROMERO ANACONA
Demandado	JOSE YESID ROJAS CHALA
Radicación	410013110004 2022 00559 00
Decisión:	Rechazo

Como la parte interesada no subsanó en el término concedido los defectos que adolecía la demanda en referencia, y los que se resaltaron mediante auto del 19 de diciembre de 2022, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 4° del Art. 90 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [c6e3b313076341112e1bf0fb9457c69eca470d59a47bdeba51e9ed18b07471d6](#)

Documento generado en 17/02/2023 12:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	Febrero 17 de 2023
Auto Interlocutorio	No. 139
Proceso	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
Demandante	FRANCISCA ALEJANDRA VALDERRAMA MURCIA
Demandado	MILTON LEONARDO TOVAR BOLAÑOS
Radicación	410013110004 2022 00543 00
Decisión:	Admisión

Al estudio de la demanda en referencia y una vez subsanada, encuentra el Juzgado que reúne los presupuestos de los artículos 82 CGP y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y demás normas que lo armonizan, por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR en **única instancia** la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por FRANCISCA ALEJANDRA VALDERRAMA MURCIA en representación de la niña E. V. TOVAR VALDERRAMA, en contra de MILTON LEONARDO TOVAR BOLAÑOS (Art. 21 C.G.P.)
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. C.G.P.).
3. La notificación personal del demandado MILTON LEONARDO TOVAR BOLAÑOS, se procurará conforme lo indicado en el Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para efecto de la notificación, se ordena que se surta en la dirección física Calle 10 No. 2-58 de Neiva Huila. Adjuntando el presente auto admisorio junto con la demanda y los anexos. Situación a cargo de la parte demandante quien deberá allegar al Juzgado copia de envío y de recibido de la notificación.

Y el emplazamiento, según sea el caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Art. 10 Ley 2213 del 13 junio/22).
4. El traslado de la demanda para su contestación será del término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción.
5. Por economía procesal, se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Neiva Huila, a fin de que informen si el demandado figura como propietario de establecimiento comercial alguno. En caso positivo, expedir el certificado de matrícula. En la EPS donde se encuentren afiliadas las partes, se indagará en caso de estar vinculados al régimen contributivo, el ingreso base de cotización y

nombre del patrono o empresa que cancela los aportes de salud. (Art. 167 del CGP y Art. 104 del CIA).

6. NOTIFICAR a Agente del Ministerio Público para los efectos del inc. 2° del par. único del Art. 95 del CIA, y al Defensor de Familia adscrito al ICBF (Art. 82 del CIA).
7. RECONOCER personería para actuar en el proceso como apoderado de la demandante, al abogado (en amparo de pobreza) MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN, C.C. 7.724.231 y TP. 162.440 CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c19e00dd9a6d589362a6479155bd0f00570dd768fe645b609283f682c59c6c1**

Documento generado en 17/02/2023 12:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA**

**fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 3212296429**

Fecha	Febrero 17 de 2023
Clase de proceso	DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS
Demandante: Correo electrónico	YORYI ANDRES MALDONADO SERRATO, C.C. 1.075.253.214 yoryiandres1991@hotmail.com
Ap. Dte:	CARLOS ALBERTO CUCHIMBA GUTIERREZ, C.C. 1.075.306.510, Correo u20161144761@usco.edu.co Celular 3176751370
Demandada: Correo electrónico	KAREN YULLIET POLANIA QUESADA, C.C. 1.075.271.936 kajullieth_pg@hotmail.com
Ap. Dda.	VANESSA TORRES PALOMAR, C.C. 1.075.246.428 y TP. 329.216 CSJ camindra2222@hotmail.com
Radicación	410013110004 2022-00554 00
Decisión	Fija audiencia inicial
Interlocutorio No.	143.-

Procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso de ALIMENTOS conforme el numeral 1º del Art. 372 CGP. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 10 de marzo de 2023, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia en la cual se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 3. Audiencia de conciliación
 4. Interrogatorio de las partes
 5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
 6. Fijación del litigio
 7. Control de legalidad
 8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia*).
 9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
 10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento
- A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda.

Y las pedidas: Conforme solicitud de oficiar a las Administradoras de Fondo de Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales y al ISS, a fin de que certifiquen si el demandante está cotizando, no se decreta, en razón a lo estipulado en el Art. 173 inciso 2 del CGP, que dice que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición hubiere podido conseguir. En

este caso, se está pidiendo información que puede el señor Yoryi Andrés Maldonado en forma directa y personal, y puede acudir a las entidades respectivas o vía internet, para la obtención de la información requerida.

Testimonial: No solicitó.

Parte demandada:

Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimonial: No solicitó.

De OFICIO:

1. Interrogatorio a las partes.
2. Oficiar a la empresa ARUS – Tecnología- Información- Conocimiento, para que en el término perentorio de tres (3) días, expida certificación salarial del demandante, indicando todos los emolumentos percibidos y deducciones de ley.
3. Con el fin de conocer la capacidad económica de la demandada se ordena oficiar a la Secretaría de Movilidad de Neiva, Cámara de Comercio y Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que informen si posee vehículos, bienes inmuebles y establecimientos de Comercio. También se solicitará información del demandante.

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través de la plataforma LIFE SIZE, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la abogada VANESSA TORRES PALOMAR, C.C. 1.075.246.428 y TP. 329.216 CSJ, para que actúe como apoderada de la parte demandada.

CUARTO: Conforme al memorial de sustitución de poder del 14 de diciembre de 2022, reconózcase como apoderado sustituto al estudiante de derecho adscrito a la Universidad Surcolombiana, CARLOS ALBERTO CUCHIMBA GUTIERREZ, C.C. 1.075.306.510, para que actúe como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cf34b528300950897070c32961388fb43a33ae7128b982f79d1a74c38167ab**

Documento generado en 17/02/2023 12:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
Correo Electrónico

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono celular

3212296429

Fecha:	Febrero 17 de 2023
Proceso	ALIMENTOS
Demandante	NEVIS VANESSA CAICEDO LOSADA
Demandado	CARLOS ANDRES SALAMANCA CAICEDO
Radicación	410013110004 2022 00523 00
Decisión:	Requerimiento

En atención a la constancia secretarial del 10 de febrero de 2023 (PDF 14), donde se referencia que fue posible la contabilización de los términos de traslado de la notificación a la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REQUIÉRASE a la demandante para que proceda con la notificación del demandado CARLOS ANDRES SALAMANCA CAICEDO, en la forma ordenada en auto admisorio de la demanda de fecha 25 de noviembre de 2022, esto es, al correo andressalamanca69@gmail.com, demostrando la notificación electrónica, con fecha, hora, y prueba de la remisión de la demanda y sus anexos, así como del auto de admisión.
2. Reconózcase personería al estudiante NICOLAS GARCIA GUERRERO, C.C. 1.003.818.513, adscrito a la Universidad Surcolombiana, para que actúe como al apoderado judicial de la parte demandante. Remítase el link del proceso al correo U20181164661@usco.edu.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade34832fa8cb666f28be6004009b8ec76354cb50081f32cc432bbc4c681c1d7**

Documento generado en 17/02/2023 12:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>